

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Junio Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandado. ANA AMELIA CANTILLO HERRERA – EDGARDO RAFAEL OSPINO AROCA
Radicación. 204004089001-2021-00104-00

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código general del proceso, y teniendo en cuenta el pago total de la obligación según se avizora dentro del expediente, procederá esta agencia judicial a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares. Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, comprobada que la obligación se encuentra cancelada con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, según como consta dentro del expediente, estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G.P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargados de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado el proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, reconocerle personería jurídica al Dr. ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ HERNANDEZ.

RESUELVE:

PRIMERO. - Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. -Décrétese el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

TERCERO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante hasta la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$2.042.876)

CUARTO: Ordénese la entrega del remanente al apoderado judicial de la parte demandada.

QUINTO: Reconocerle personería jurídica al Dr. ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ HERNANDEZ.

SEXTO: Décrétese a costas del demandado el desglose del título valor, que sirvió de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso y entréguesele, dejándose constancia que se encuentra cancelada.

SEPTIMO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión A R C H I V E S E .

Notifiquese Y Cúmplase


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha _____

Se notifica por estado No. 062

del 15 - 06 / 2022

A: _____

El Secretario 